REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220015500

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA VI - PH,** y a cargo de **ROCÍO DE JESÚS LUNA TENGANAN**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.006.190 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, **($23.520)** correspondientes a una (1) cuota ordinaria de administración de del mes de abril de 2018.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, **($432.000)** correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de $54.000 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, **($684.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $57.000 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, **($1.452.000)** correspondientes a veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 y enero a diciembre de 2021, a razón de $60.500 cada cuota.

5.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, **($133.200)** correspondientes a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2022, a razón de $66.600 cada cuota.

6.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado HERNANDO COPERA PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

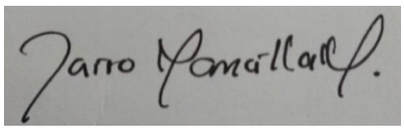

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 16 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220015500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 18, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada **ROCÍO DE JESUS LUNA TENGANAN,** a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $4.087.000.oo. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

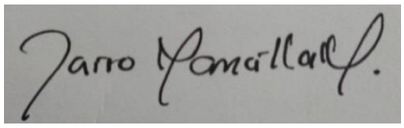

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 16 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA